



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00210

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA C.C. No. 94380110

Accionado: ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO
(MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Agosto Seis (06) de Dos Mil Veinte (2020).

Señora juez a su Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por el señor LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA identificado con la C.C. No. 94380110, actuando en nombre propio, por la presunta vulneración al derecho fundamental de : PETICIÓN,
Sírvase proveer.

Darys Martinez Rodriguez

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ

Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD, Agosto Seis (06) de Dos Mil Veinte (2020).**

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por el señor LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA identificado con la C.C. No. 94380110, actuando en nombre propio contra: la ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de: PETICIÓN

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, se observa que el actor solicita la vinculación a la SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTA MARTA, esta Agencia judicial estima, que si bien son entidades de orden Nacional, que en principio generaría una falta de competencia, de acuerdo a las circunstancias fácticas narradas en los hechos de tutela, puede advertirse que ello, sería una vinculación aparente, que no afecta la decisión de fondo que se emita, pues la acción se encuentra dirigida en principio a LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA, por tal motivo, la competencia de la misma, corresponde a este Despacho.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00210

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA C.C. No. 94380110

Accionado: ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO
(MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA

En virtud de lo motivado, el Juzgado CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1.-ADMITIR tutela instaurada por el señor LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA identificado con la C.C. No. 94380110, actuando en nombre propio contra: LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de : PETICIÓN.

2.- OFICIAR a LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.

3- Vincular a la SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTA MARTA MAGDALENA para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO un informe correspondiente a los hechos expuestos por la actora, así mismo, se sirvan a hacer seguimiento a la presente acción Constitucional de acuerdo a cada una de sus funciones.

4- Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

5.- Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Soledad. Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____ Agosto _____ 2020 _____ LA SECRETARIA
--

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext.4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia. oreid



Nº. SC5730 - 4

Nº. GP 253 - 4



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00210

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA C.C. No. 94380110

Accionado: ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO
(MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA

Soledad, Agosto Seis (06) de 2020

Oficio No 1096 del 2020

Señor:

LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA C.C. No. 94380110

Calle 55D No. 34 A-03 BARRIO Las Gaviotas SOLEDAD- ATLÁNTICO

EMAIL: gustavojaramillo0904@gmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1.- -ADMITIR tutela instaurada por el señor LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA identificado con la C.C. No. 94380110, actuando en nombre propio contra: LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA , por la presunta vulneración al derecho fundamental de : PETICIÓN.

2.- OFICIAR a LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO el informe respectivo.

3- Vincular a la SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTA MARTA MAGDALENA para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO un informe correspondiente a los hechos expuestos por la actora, así mismo, se sirvan a hacer seguimiento a la presente acción Constitucional de acuerdo a cada una de sus funciones.

4- Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Cordialmente

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext.4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia. oreid





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00210

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA C.C. No. 94380110

Accionado: ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO
(MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA

Soledad, Agosto Seis (06) de 2020

Oficio No.1092 del 2020

Señores:

ALCALDIA DE SANTA MARTA MAGDALENA.

Carrera Calle 14 No. 2-49 SANTA MARTA MAGDALENA

Email: www.santamarta.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1- . ADMITIR tutela instaurada por el señor LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA identificado con la C.C. No. 94380110, actuando en nombre propio contra: LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de : PETICIÓN.

2.- OFICIAR a LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO el informe respectivo.

3- Vincular a la SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTA MARTA MAGDALENA para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO un informe correspondiente a los hechos expuestos por la actora, así mismo, se sirvan a hacer seguimiento a la presente acción Constitucional de acuerdo a cada una de sus funciones.

4- Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00210

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA C.C. No. 94380110

Accionado: ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO
(MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA

Soledad, Agosto Seis (06) de 2020

Oficio No.1093 del 2020

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTA MARTA MAGDALENA.

Carrera Calle 14 No. 2-49 SANTA MARTA MAGDALENA

Email: www.santamarta.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1.- ADMITIR tutela instaurada por el señor LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA identificado con la C.C. No. 94380110, actuando en nombre propio contra: LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de : PETICIÓN.

2.- OFICIAR a LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO el informe respectivo.

3- Vincular a la SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTA MARTA MAGDALENA para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO un informe correspondiente a los hechos expuestos por la actora, así mismo, se sirvan a hacer seguimiento a la presente acción Constitucional de acuerdo a cada una de sus funciones.

4- Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00210

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA C.C. No. 94380110

Accionado: ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO
(MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA

Soledad, Agosto Seis (06) de 2020

Oficio No.1094 del 2020

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA SANTA MARTA MAGDALENA

Email: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1.- ADMITIR tutela instaurada por el señor LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA identificado con la C.C. No. 94380110, actuando en nombre propio contra: LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de : PETICIÓN.

2.- OFICIAR a LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO el informe respectivo.

3- Vincular a la SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTA MARTA MAGDALENA para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO un informe correspondiente a los hechos expuestos por la actora, así mismo, se sirvan a hacer seguimiento a la presente acción Constitucional de acuerdo a cada una de sus funciones.

4- Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Cordialmente

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00210

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA C.C. No. 94380110

Accionado: ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO
(MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA

Soledad, Agosto Seis (06) de 2020

Oficio No.1095 del 2020

Señores

PERSONERIA MUNICIPAL SOLEDAD

Plaza principal antigua alcaldía

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1.- ADMITIR tutela instaurada por el señor LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA identificado con la C.C. No. 94380110, actuando en nombre propio contra: LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de : PETICIÓN.

2.- OFICIAR a LA ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO el informe respectivo.

3- Vincular a la SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTA MARTA MAGDALENA para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO un informe correspondiente a los hechos expuestos por la actora, así mismo, se sirvan a hacer seguimiento a la presente acción Constitucional de acuerdo a cada una de sus funciones.

4- Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Cordialmente

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DEMANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00210
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA C.C. No. 94380110
Accionado: ALCALDIA DE SANTAMARTA MAGDALENA Y SECRETARIA DE TRANSITO
(MOVILIDAD) DE SANTAMARTA MAGDALENA

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85a27f8b915a8b71ff0ec3bcf267f031fed5d1c74afdfd2465534bfe931b61f0
Documento generado en 06/08/2020 05:05:16 p.m.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext.4033
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia. oreid

